



MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 32 DE 29 AGO 2017

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la Certificación 0582 del 09 de junio de 2017"

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el área de Certificaciones del Ministerio del interior de acuerdo a la solicitud presentada el día 04 de mayo de 2017, mediante oficio con radicado externo **EXTMI17-19190** del 04 de mayo de 2017, por medio del cual el señor **HERNAN YESID BARBOSA CAMARGO**, En Calidad de Coordinador Grupo de Gestión e Integración del SINAP de Parques Nacionales naturales de Colombia, solicitó se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en área del proyecto : **"DECLARATORIA DE NUEVA AREA PROTEGIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DENOMINADA CINARUCO"**, localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Cravo Norte, en el Departamento de Arauca

Que el Ministerio del Interior, Dirección Consulta Previa, a través del área de Certificaciones y para atender la solicitud del Coordinador del Grupo de Gestión e Integración del SINAP de Parques Nacionales de Colombia, surtido el procedimiento expidió la Certificación 0582 del 09 de Junio de 2017, el cual resolvió:

"(...) PRIMERO: Que se registra presencia del Resguardo Indígena Cananama (de la etnia piapoco, constituido con Resolución No 0009 del 29 de Junio de 2000), en el área del proyecto: "DECLARATORIA DE NUEVA AREA PROTEGIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DENOMINADA CINARUCO" Localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Cravo Norte, en el Departamento de Arauca,

(...) SEGUNDO: Que se registra presencia del Consejo Comunitario Los Craveños, (Registrado en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior) en el área del proyecto: "DECLARATORIA DE NUEVA AREA PROTEGIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DENOMINADA

CINARUCO" Localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Cravo Norte, en el Departamento de Arauca,

(...) **TERCERO:** Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas por el solicitante, a través de oficio con radicado externo **EXTMI-19190**, del 04 de mayo de 2017, para el proyecto: "**DECLARATORIA DE NUEVA AREA PROTEGIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DENOMINADA CINARUCO**" Localizado en jurisdicción de los municipios de Arauca y Cravo Norte, en el Departamento de Arauca,

(...) **CUARTO:** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los Lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, Los artículos 6 y 7 de la ley 21 de 1991, el artículo 76 de la ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

Que el citado Acto Administrativo, se notificó por vía correo electrónico, el día 14 de Junio de 2017.

Que el señor HERNAN YESID BARBOSA CAMARGO, En Calidad de Coordinador Grupo de Gestión e Integración del SINAP de Parques Nacionales naturales de Colombia, presentó Recurso de Reposición contra la Certificación No 0582 de 09 de Junio de 2017, dentro del término establecido en el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, el día 30 de Junio de 2017, de acuerdo con el radicado **EXTMI17-28775**.

1. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En sus consideraciones, la parte recurrente manifiesta lo siguiente:

1"(...) **TRASLAPE DEL RESGUARDO CANAMA Y EL AREA DEL PROYECTO DECLARATORIA DE NUEVA AREA PROTEGIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DENOMINADA CINARUCO. (...)**"

"(...) Realizada la revisión de la cartografía base del país elaborada por el IGAC en el año 2014 a escala 1:100.000, frente a la cartografía de Resguardos Indígenas desarrollada por el mismo instituto el año 2015 a multiescala, ambas publicadas en el sistema de coordenadas geográficas GCS_MAGNA, DATUM D_MAGNA, se estima un error en la proyección de 150 a 250 metros aproximadamente, (...)"

"(...) **ANCESTRALIDAD DEL PUEBLO PIAPOCO DEL RESGUARDO CANANAMA EN EL AREA DEL PROYECTO DECLARATORIA DE NUEVA AREA PROTEGIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DENOMINADA CINARUCO. (...)**"

(...) La bibliografía sobre los pueblos siakuani y piapoco, ubica su

Territorio actual en los Departamentos de Casanare, Guaviare, Vaupés, Vichada, Arauca, Meta y Guania, a lo largo de los ríos Meta, Vichada, Orinoco y Manacacias.

Aunque el Departamento Arauca es uno de los que actualmente habitan tanto piapocos como sikuanis, es en este Departamento donde se localiza el resguardo Cananama, la bibliografía etnológica sobre estos pueblos no es concluyente respecto al uso ancestral del territorio, teniendo en cuenta además, sus nómadas, es decir no se puede concluir con precisión, si la zona de interés denominada Cinaruco hace parte del Territorio ancestral del pueblo sikuanis piapoco del resguardo Cananama. (...)"

2 "(...) **ASENTAMIENTO, PRACTICAS TRADICIONALES Y EXPECTATIVAS DEL CONSEJO COMUNITARIO LOS CRAVEÑOS EN EL AREA DEL PROYECTO**

DECLARATORIA DE NUEVA AREA PROTEGIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DENOMINADA CINARUCO. (...)

(...) Si bien el Consejo Comunitario los Craveños está debidamente

Inscrito en el Registro Nacional único de consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras y localizado en dicha inscripción en la vereda los Pasados del Municipio de Cravo Norte, por reunión sostenida con sus representantes el día 21 de junio de 2017 en el Municipio de Cravo Norte, se pudo establecer que actualmente está compuesto por 180 miembros, sin poderse precisar a cuantas familias pertenecen. Sin embargo se pudo establecer que actualmente ellos no tienen un asentamiento común, no ha sido objeto de titulación colectiva y se encuentran ubicados así. (...)

2"(...) ANCESTRALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS WAMONAE, YARURO Y YAMALERO DEL RESGUARDO CAÑO MOCHUELO EN EL AREA DEL PROYECTO DECLARATORIA DE NUEVA AREA PROTEGIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DENOMINADA CINARUCO. (...)

(...) En este tema, concepto de la dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías da constancia de la ancestralidad Territorial de los pueblos indígenas Woamonae, Yaruro y Yamalero del Resguardo Indígena Caño Mochuelo sobre las cuencas de los ríos Cinaruco y Juriepe en el Departamento de Arauca, zona que se corresponde con el área del proyecto DECLARATORIA DE NUEVA AREA PROTEGIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DENOMINADA CINARUCO, en el que respetuosamente solicitamos revisar y de ser al caso pronunciarse.(...)

Lo anterior condensa y reseña los supuestos de derecho aludidos por el recurrente con el fin de sustentar el recurso impetrado.

II. PETICION DEL RECURRENTE

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos esgrimidos el señor HERNAN YECID BARBOSA CAMARGO, Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, solicito dentro del término Legal:

(...)” se reponga el certificado 0582 de Junio 09 de 2017 mediante el cual certifico que se registra la presencia del Resguardo Indígena Cananama, Consejo Comunitario los Craveños, en el área del proyecto “DECLARATORIA DE NUEVA AREA PROTEGIDA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DENOMINADA CINARUCO.

Del escrito presentado por el recurrente, se interpreta que la finalidad de reponer el Acto Administrativo, se fundamenta en la necesidad de certificar la presencia de los pueblos indígenas Wamonae, Yaruro y Yamalero del resguardo Caño Mochuelo en el área del proyecto declaratoria de nueva área protegida en el departamento de Arauca denominada Cinaruco.

Por ello, en virtud de la mesa de trabajo realizada entre Parques Nacionales Naturales, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior el 10 de abril de 2017, se concertó habida cuenta de las funciones otorgadas a la -DAIRM- por el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015, la realización de un concepto técnico antropológico mediante el cual se estableciera la ancestralidad territorial de los pueblos indígenas objetos del presente recurso.

Como resultado de dicho estudio, se emitió concepto con el consecutivo OFI17-16548-DAI-2200 del 10 de mayo de 2017, el cual concluyó:

"La pervivencia de los pueblos indígenas Wamonaes, Yaruro y Yamalero del Resguardo de Caño Mochuelo está estrechamente relacionada con los recorridos territoriales para el sustento. Las rutas trazadas están definidas por espacios culturalmente definidos y con funciones específicas en la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de las familias indígenas. Dichos espacios de uso tradicional están asociados a saberes indígenas sobre la disponibilidad de la oferta ambiental, su variabilidad temporal y su distribución territorial. Cada espacio de uso tradicional, más que un lugar específico, es referencia de un área reconocida por su especial abundancia de recursos necesarios para el desarrollo espiritual y material de las familias y pueblos de Caño Mochuelo.

Así cada zona contiene con una amplia gama de oportunidades para satisfacer necesidades y demandas. La continuidad del vínculo construido por estos pueblos con tales áreas, configura corredores de movilidad biológica y cultural. Estos corredores son lugares de aprovechamiento de recursos necesarios para la alimentación, la medicina, para la fabricación de utensilios, vivienda, vestido y demás imprescindibles para el desarrollo físico y cultural de estas comunidades.

Los pueblos Indígenas Wamonaes, Yaruro y Yamalero establecen lugares de importancia cultural tales como sitios sagrados, sitios de origen, zonas de recolección, áreas de descanso, cementerios y zonas de encuentros e intercambios interculturales. A su vez, los espacios de uso de los indígenas se localizan en extensiones más allá de los límites del Resguardo, que incluyen corredores boscosos, sabanas naturales y humedales.

Los pueblos indígenas Wamonaes, Yaruro y Yamalero que han hecho uso tradicional de dichos espacios en la zona del departamento de Arauca, hoy en día, tienen limitada la posibilidad de transitar por caminos que hasta mediados de la década de los años sesenta, fueron tradicionalmente usados. Esto se explica en buena parte por la ampliación de la frontera ganadera que interrumpió los circuitos de tránsito e intercambio cultural con los familiares de estos pueblos, quienes vivían en Venezuela.

Pueblo Kuiba (Wamonaes)

El Pueblo Kuiba (reconocido como Wamonaes) habita actualmente el resguardo indígena de Caño Mochuelo, es el Pueblo con mayor densidad en su tasa poblacional. Este se encuentra ubicado al noroccidente del resguardo, en los territorios que comprenden desde el Caño Mochuelo por el norte hasta inmediaciones del río Ariporo hacia el sur, al occidente limita con hatos no indígenas, y al oriente con el río Casanare, actualmente tienen una extensión de 5.790 hectáreas, lo que corresponde al 6.12% del territorio resguardado.

Según Arcand (BERNARD, 1972), A causa de la salida de la misión Jesuita de la región, los indígenas Wamonaes se reubicaron en las riberas de los ríos Casanare y Meta, retomando así sus prácticas entendidas en los recorridos que permiten abastecer y suplir sus calendarios culturales y ecológicos. Desarrollando de esta manera tradiciones nómadas, en las cuales recorrían gran parte de la región Orinoquía, más exactamente el oriente del departamento del Casanare y el sur del departamento de Arauca, hasta llegar al Estado de Apure en Venezuela. Este recorrido es denominado como mawa tajanaunto o camino del Tigre, los cuales se organizaban en pequeños clanes o bandas, para hacer más eficiente la recolección de animales y tubérculos.

